

Primera Almoneda
de las pescadas
ceñal y bacalao

L

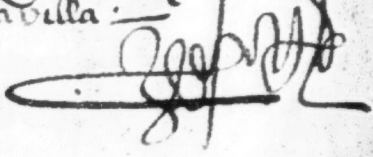
En la casa del concejo de la villa de Vergara, el veinte y siete
dias del mes de octubre de mill e quinientos e ochenta e un años
se fizo en publico concejo acompanya tamien segund costumbre
y siendo publico este bastamien to en las yglesias parro
chiales desta villa y jurria y estam presentes en el dho
Junta mento el señor myuelv banca de rrecalex alled herdin.
En la dha villa y jurria yssom nros de aroztegui e antonio
de aroztegui e an regidores de la dha villa e otros homes
e otros de los venyentes en semi ptegonales de bacalao
y nros publicos de un mag rreal e dho de almonera de la dha
villa y jurria e cauciono feo del concejo de la dha presente
ano e testigos ynfuacaron. El dho señor alled y regim.
pusieron en puja el bastamien de las pescadas ceñal y
bacalao por un ano cumplido primero siguiente en adelante
conq la tal pescada ceñal sea de qz landsa e ynto e arado
Alled y asibien el pescado bacalao sea bueno y xuro y
curado alla y todo ello a vista y regimien to y q se otiama
no lo puegan vender ov pena por cada vez de qientos mrs
aplicados la mitad para la camara e otros de cu mto y la
otra mitad para reparos publicos.

- ✓ Vten q corra el dho ano desde el dia del rre mate en adelante
y q abundante mente el tal arrendador o arrendadora de los
dhas pescadas ceñales a los vezinos de la dha villa y jurria
y alpe yentes y venientes q ala dha villa venieren en la
dha pena por q cada vez q faltare y no dize
- ✓ Vten q el tal arrendador o arrendadora q tomaren los dhas
arrendamios de las dhas pescadas de yrlansa e bacalao pague
el alcabala acostunbrada e sino lo vieren arrendador de la
pescada de yrlansa pague la dha alcabala e el arrendador de
pescado bacalao e si alguno vendiere en esta dha
y jurria pescados de yrlansa e alcabala q al tancupie
valga a los arrendador para en cuenta de lo q ha de pagar
al concejo del cuerpo de la dha villa como hera costumbre
- ✓ Vten q sino lo el arrendador o arrendadora sukan en el
dho arrendamio otro ninguno no pueda vender de los dhas
pescados sino de por arrobas o mediae arrobas o la dha
pena por cada vez y q luego el señor alled lo rrecaite para q
no venda mas pero q el quier persona por arrobas o mediae
arrobac lo pueda vender como dize

Y ten por cada vez q faltaren los arrendadores q a un p m de
 diez y los faltare de los diez o peccadi paguen de pena los diez
 q fueren mis y lo mismo de las diez peccadas q asi vendiere
 no fueren buenas y mas q de las diez peccadas q no fueren buenas
 el señor aldo haya justicia y q abiendo falta el señor aldo
 y recome acosta de los arrendadores e de sus fiadores y foms
 ellos en la carca por q quier preao puedan probar las diez
 tendas de los bastamienos de las diez peccadas iguales y
 asta q paguen principal costas y danos no sean sueltos de la
 carca y ten q las diez penas sean repartido segun
 deuso veon las diez condicione y en cada una de ellas
 el señor aldo y recome puciero en canela los diez
 bastamienos con diez de pregonero y publicando los diez
 y an y banco pregonero parca ende inguel de olauria vez
 de la de villa e puz la libra de la libra con las sobre diez
 condicione e promeio de basteer y cumpli pre de los diez
 a puz mis la libra e como vbo otio puzadr con el señor
 teotigos peron mis de y ottequi e pero qn de azarate y mado
 e y an y banco de vricta vezinos de la de villa

pñ
 de la villa
 vacalio

muel y banco
 de la villa



de la villa de sayn

En la casa del coney de la villa de vergara a veynte e siete
 dias del mes de octubre ano de mill e quatro y sesenta e vn años
 otando publico coneyo a can pana tamida segun d costumbre e
 siend publicado este bastamien en las iglesias parrochiales de la
 de villa e butria y estam presentes indax juntamente el señor
 muel y banco de vricta aldo en la de villa e butria e Juan
 mis de y ottequi e an mis de y ottequi requieros de la de villa
 e otros omes e y os de la de villa e butria de mi pro y oncal
 de vacalgaray orano publico de cumag real e de los del numero
 de la de villa e butria e t e y n fra leantoe el señor aldo y
 segun mento pusieron en puz e bastamien de la de villa e butria
 vn ano conplido primero siguiente de la festa de la trinitate
 en a del ante con q el tal sayn e hazyte de valena de a de
 terra nueva y de grasa de valena y mis e otras mestruras